

Capítulo XV

Vida consagrada

[89]

Estatutos de la CONFER diocesana de Osma-Soria
[Vicaría general] [BOO Abril-Junio (1997) 103-105]

I. NATURALEZA Y MIEMBROS

Artículo 1º

La CONFER Diocesana de Osma-Soria, establecida en el ámbito de la misma Diócesis, es una Delegación de la CONFER Nacional (Est. CONFER Nal.: art. 60)

Artículo 2º

Son miembros de la CONFER Diocesana de Osma-Soria todos los/las representantes de las Casas de los Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica con residencia en la Diócesis y que aceptan estos Estatutos. A su vez, vincula y acoge a todos los religiosos y religiosas.

Artículo 3º

Su constitución, que es competencia de la CONFER Regional (Castilla y León, Cantabria y Asturias), será comunicada al Obispo Diocesano y a la CONFER Nacional (idem, art. 61).

Artículo 4º

La CONFER de Osma-Soria se rige, además de por el Derecho universal canónico y Decretos especiales de la Santa Sede y por las determinaciones de las Asambleas de la CONFER Nacional y Regional, por los presentes Estatutos.

II. FINES

Artículo 5º

Los fines de la CONFER Diocesana son los mismos de la CONFER Nacional (art. 61) y en colaboración con los órganos de gobierno de la misma y de la Regional.

Como fines más específicos se proponen:

5.1. Fomentar el conocimiento y trato de los Religiosos entre sí (art. 61) y la colaboración entre los distintos Institutos.

5.2. Cooperar activamente con el Obispo Diocesano en cuanto se refiere al mejor servicio de la Iglesia local.

5.3. Promover y programar las actividades de acuerdo con las necesidades pastorales, con verdadero sentido de Iglesia.

5.4. Representar los intereses comunes de los Religiosos/as ante las Autoridades eclesásticas y civiles, dentro del ámbito diocesano y provincial.

5.5. Divulgar entre el pueblo cristiano la naturaleza y actualidad de la vida religiosa (art. 5).

5.6. Ofrecer ayuda a los Institutos Religiosos y estudiar posibles soluciones a las diversas necesidades con la vida religiosa en la Diócesis.

III. RÉGIMEN INTERNO

Artículo 6º

La CONFER Diocesana de Osma-Soria está vinculada a la Regional y a la Nacional, y se rige por sus propios Estatutos establecidos dentro del marco legislativo de la CONFER Nacional y del Derecho común de la Iglesia.

Artículo 7º

Los órganos de gobierno de la CONFER Diocesana son:

- a) la Asamblea plenaria,
- b) la Junta directiva.

IV. ASAMBLEA

Artículo 8º

La Asamblea Plenaria es el órgano supremo de gobierno.

Artículo 9º

Participan en ella con voz y voto todos los y las representantes de la Casa-miembros de la CONFER Diocesana. Pueden asistir también otros religiosos/as, pero sin voto.

Artículo 10º

La Asamblea Plenaria se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año; es sesión extraordinaria cuando así lo estime conveniente la Junta Directiva y siempre que lo soliciten del Presidente/a la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Artículo 11º

El Presidente/a, en nombre de la Junta, enviará el orden del día junto con la documentación conveniente y la convocatoria de la Asamblea Plenaria a:

- a) El Obispo de la Diócesis.
- b) A quien preside la CONFER Regional.
- c) A todos los miembros de la CONFER de Osma-Soria.

Artículo 12º

Para comenzar la Asamblea a la hora señalada, se requiere la asistencia de los dos tercios de sus miembros; transcurrida media hora, bastará la presencia de la mitad de los miembros contados, entre los que no hayan justificado su ausencia.

Artículo 13º

Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir la Junta Directiva.
- b) Elaborar, aprobar y reformar sus propios Estatutos.
- c) Proponer y aprobar el programa de trabajo para el siguiente período.
- d) Evaluar las actividades propuestas y realizadas.
- e) Aprobar las cuentas y determinar la cuota para el mantenimiento de la CONFER Diocesana.
- f) Decidir su disolución en caso pertinente.

V. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º

La Junta Directiva está formada por el Presidente/a, Secretario/a, Administrador/a, -elegidos por la Asamblea Plenaria entre los miembros de la

CONFER Diocesana- y los vocales que se consideren oportunos para los diversos sectores pastorales. Todos ellos tendrán voz y voto. La duración de estos cargos es de tres años prorrogables.

Artículo 14. 1º

En caso de no ser Superior/a el/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a para tal servicio, se debe contar con el pláacet o visto bueno de su Superior/a Provincial antes de la aceptación definitiva.

Artículo 15º

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la CONFER para todos los efectos. Se reunirá, al menos, cada dos meses. Sus atribuciones son las siguientes:

1. Interpretar y aplicar los Estatutos.
2. Cuidar de la ejecución del programa trazado en la Asamblea.
3. Convocar la Asamblea Plenaria y preparar el programa y el orden del día.
4. Si hubiera alguna vacante, la Junta Directiva designará la persona que la sustituya, hasta que se reúna la próxima Asamblea Plenaria.

Artículo 16º

La Junta Directiva puede reunirse, además, cada vez que lo pidiere el Presidente/a o la mitad de sus miembros.

VI. VOTACIONES

Artículo 17º

Siempre que sea posible, las determinaciones que hayan de tomarse, se harán por consenso. En aquellos asuntos que sea necesario votar se observarán los siguientes criterios:

1. En las elecciones se procederá conforme al canon 119, 1º, es decir, por mayoría absoluta de los dos primeros escrutinios. En el tercer escrutinio serán candidatos sólo los dos que hayan obtenido más votos en el segundo escrutinio, absteniéndose los mismos; y si son más, los dos con más votos y mayor edad. Si persistiera el empate después del tercer escrutinio, queda elegido el de más edad.
2. Tratándose de asuntos distintos de las elecciones, es necesaria la mayoría absoluta. Si después de dos escrutinios persistiera igualdad de votos, el Presidente/a puede resolver el empate con su voto.
3. Los votantes pueden manifestar su voluntad también por el sistema de mano alzada. Pero será obligatorio el escrutinio secreto tratándose de elecciones, y para los demás asuntos cuanto lo pidiera una décima parte, al menos, de la Asamblea.

VII. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Artículo 18º

El Presidente/a es elegido/a para el período de tres años prorrogables.

Artículo 19º

La elección del nuevo Presidente/a y Vicepresidente/a será comunicada al Obispo de la Diócesis y a la CONFER Nacional y Regional.

Artículo 20º

Son funciones propias del Presidente/a:

1. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y cuidar de que se ejecuten los acuerdos de estos órganos.

2. Representar a la CONFER de Osma-Soria ante las instituciones o autoridades.

3. Ser miembro de la Asamblea General de la CONFER Regional a la que pertenece la CONFER Diocesana.

4. Delegar en el Vicepresidente/a o en otro vocal algunas de sus funciones para asuntos específicos.

Artículo 21º

El Vicepresidente/a es elegido para un período de tres años prorrogables.

Artículo 22º

Vacante el Presidente/a, ejercerá interinamente sus funciones e/lal Vicepresidente/a, hasta la celebración de la próxima Asamblea Plenaria. El Vicepresidente/a suple al Presidente/a, ausente o impedido, en todas sus funciones.

Artículo 23º

Vacante el cargo de Vicepresidente/a, la Junta Directiva designará a uno/a de los vocales para ejercer las funciones de Vicepresidente/a, hasta la próxima Asamblea Plenaria.

VIII. OTROS CARGOS

Artículo 24º

Compete al Secretario/a:

1. Coordinar y ejecutar las decisiones y actividades de la Asamblea y de la Junta Directiva de la CONFER de Osma-Soria.

2. Tomar parte en las reuniones de la Asamblea Plenaria, de la Junta Directiva, y levantar acta de estas reuniones.

3. Cuidar y ordenar el archivo y tener al día el registro de Comunidades y Religiosos/as de la CONFER Diocesana.

Artículo 25º

El Administrador/a es el responsable de la gestión económica y financiera de la contabilidad, de la redacción de estados de cuentas, etc. de la CONFER de Osma-Soria.

Artículo 26º

Al frente de cada vocalía o departamento, habrá un/a religioso/a responsable de la realización de aquellas acciones concretas, relativas a dicha vocalía.

Artículo 27º

La duración de estos cargos será de tres años prorrogables.

IX. DISPOSICIÓN ADICIONAL

1ª.- En caso de extinción de la CONFER de Osma-Soria, su patrimonio y bienes revertirán en quienes determine la Asamblea general de la CONFER nacional.

L. D. V. M.

Ejecución del Decreto por el que las monjas del Convento de Santa Clara de Almazán pasan al de Soria
[Obispo] [BOO Mayo-Junio (2003) 105]

Hemos recibido de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, el Decreto Prot. N.º. 2807/2003, de fecha 3 de febrero de 2003, cuyo texto es el siguiente:

“La Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, vista la súplica del Capítulo del Monasterio de Santa Clara de Almazán, de la Orden de las Hermanas Pobres de Santa Clara, en la diócesis de Osma-Soria, con el consentimiento previo del Capítulo del Monasterio de Santa Clara de Soria, de la misma Orden y en la misma diócesis, oído el parecer del Ordinario diocesano, con el presente Decreto establece que dicho Monasterio de Santa Clara de Almazán se una, con unión extintiva de personas y bienes, al Monasterio de Santa Clara de Soria.

Las Monjas pasan al Monasterio de Santa Clara de Soria con los mismos derechos de que gozaban en el Monasterio de Santa Clara de Almazán.

Por lo que respecta a los bienes, tanto muebles como inmuebles, salva la voluntad de fundadores y bienhechores, se destinan al Monasterio de Santa Clara de Soria.

Si existieren, además, otras obligaciones para con terceros, obsérvense las prescripciones del derecho común y particular, de común acuerdo.

El Ordinario de Osma-Soria ejecutará el presente Decreto e informará luego a esta Congregación sobre lo realizado.

Sin que obste cosa alguna en contrario.

Vaticano, 3 de febrero de 2003.

Firmado: Piergiorgio Silvano Nesti, C. P. Secretario. Jesús Torres. cmf. Subs.”

En virtud de que en dicho Decreto se nos confía su ejecución, por el presente

DECRETAMOS

la ejecución del mismo, en los mismos términos y ámbito que se nos encomienda.

Notifíquese este nuestro Decreto a las Comunidades Monásticas implicadas y a la Presidenta de la Federación de Ntra. Señora de Aránzazu, Clarisas de Cantabria.

Dado en El Burgo de Osma, a dos de Junio de dos mil tres.

† Francisco

Obispo de Osma-Soria